RESOLUCION No 345-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de 2011.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Señor JOSE LUIS UMANZOR SILVA, contra la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS SEDE HONDURAS, en virtud de la negativa de entregarle información pública.

CONSIDERANDO: Que el 21 de julio de 2011, el Señor JOSE LUIS UMANZOR SILVA, presento recurso de revisión contra la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, por no entregarle la información siguiente:

- Listado pormenorizado y completo de personas naturales y jurídicas particulares a las cuales se les han hecho pagos en concepto de salarios, honorarios profesionales, compras o financiamientos de proyectos de Cultura y Deportes, con su respectivo monto.
- Saldo a la fecha del Fondo
- Cantidad que falta que transfiera a la Secretaria de Finanzas a la Organización de Estados Iberoamericanos en relación al Fondo
- Copia del Convenio de administración del fondo que provee el Estado de Honduras de L. 12, 710,000.00 suscrito a principio del presente año entre la SCAD y la OEI.

CONSIDERANDO: Que el recurrente acompaño a su escrito, copia de la solicitud de información presentada ante la Directora de la Organización de Estados Iberoamericanos, Licenciada Lilian Girón el 21 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 21 julio de 2011, requirió a la Licenciada Lilian Girón, Directora de la Organización de Estados Iberoamericanos de Honduras, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en respuesta al requerimiento de la Secretaría General del IAIP, la Licenciada Lilian Girón, Directora de la Organización de Estados Iberoamericanos de Honduras, remitió el oficio número 542-OEI-2011, comunicando lo siguiente:

- "Que esta oficina en ningún momento ha denegado al abogado José Luis Umanzor Silva, su solicitud de información como señala el requerimiento.
- Que el día 15 de julio utilizamos públicamente el derecho a prorroga que señala el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que en fecha 22 de julio mediante oficio número 536-OEI-2011, hemos contestado al abogado Umanzor, diciéndole que no tenemos ningún inconveniente en mostrarle la información solicitada, pero que por favor la petición la haga por medio de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes en

- La Funcionaria acompaño a su oficio los documentos siguientes:
- Convenio de Sede de esta Organización otorgado por el Congreso Nacional.
- Convenio firmado con la Secretaría de Cultura, Arte y Deportes.
- Copia del oficio N° 536-OEI-2011.
- Copia de nota de prórroga.

Se constato la existencia de estos documentos del folio 07 al 21 del expediente de merito.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen número 116-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, la Gerencia Legal del Instituto de acceso a la información pública, se pronuncio porque se declare sin lugar el recurso de revisión, ya que si bien es cierto, la información requerida por el solicitante reviste el carácter de pública, la Organización de Estados Americanos, y el Convenio Suscrito entre la Organización y el Estado de Honduras, establece la inmunidad para sus archivos De igual forma el Convenio de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Cultura, Arte y Deportes y la Organización de Estados Iberoamericanos, contiene una clausula de confidencialidad en la que se establece que toda la documentación que se genere a resultas del mismo, se considera de carácter confidencial y no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la previa autorización del Titular de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes.

CONSIDERANDO: Que el 02 de agosto de 2011, la Secretaría General remitió la Diligencias a la Comisionada ponente, **Guadalupe Jerezano Mejía**, para la elaboración del proyecto de Resolución

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS SEDE HONDURAS**, no es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se puede concluir que la solicitud de información debido dirigirse al Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que procede declarar sin lugar, el recurso de revisión interpuesto por el Señor JOSE LUIS UMANZOR SILVA, a nombre propio contra la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS SEDE HONDURAS, ya que si bien es cierto, la información requerida por el solicitante reviste el carácter de pública, la Organización de Estados Americanos, es un Organismo Internacional y en consecuencia no está obligada a la entrega de información.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3 numeral 5, 4 y 5, y artículos 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, 51, 56 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por él Señor JOSE LUIS UMANZOR SILVA, contra la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS SEDE HONDURAS, ya que si bien es cierto, la información requerida por el solicitante reviste el carácter de pública, la Organización de Estados Americanos, es un Organismo Internacional que no está Obligado a la entrega de información tenor de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública.

SEGUNDO: Recomendar al recurrente que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, como Institución Obligada a dar la autorización de la entrega de la información pública solicitada de conformidad al Convenio de Cooperación suscrito entre la SCAD y el Organismo Internacional Organización de Estados Iberoamericanos.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, a la Organización de Estados Iberoamericanos sede Honduras y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO